

RECIBIó BODEGA A SATISFACCION 31/ENE/22
Junio Ture
GERARDO TOPETE BRISEÑO

ADENDA AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO EL UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO ENTRE EL **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, REPRESENTADO POR EL MTR. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "**INSTITUTO**"; Y POR LA OTRA PARTE **GERARDO TOPETE BRISEÑO**, APODERADO LEGAL DE MARÍA DEL CARMEN BRISEÑO GUERRA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO EL "**ARRENDADOR**", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS "**PARTES**".

El presente instrumento se celebra al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Declaran las "**PARTES**" que:

I.1. Celebraron contrato de arrendamiento el primero de octubre de dos mil veintiuno, con el objeto de que el "**ARRENDADOR**" concediera al "**INSTITUTO**" y éste recibiera a su entera satisfacción, al momento de la firma del referido instrumento, el uso y goce temporal del inmueble ubicado en calle Cataratas, número 17, bodega 9, La Noria, El Marqués, Querétaro, con una vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

I.2. En la cláusula Cuarta del citado contrato, "**LAS PARTES**" acordaron que el uso y destino que habría de darse al bien objeto del citado contrato debía ser únicamente para bodega del "**INSTITUTO**".

I.3. El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio DEOEPyPP/1771/2021 el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del "**INSTITUTO**" solicitó el arrendamiento del referido inmueble para el periodo del primero al treinta y uno de enero de dos mil veintidós, con el fin de llevar a cabo los trabajos de depuración de la documentación electoral utilizada durante el Proceso Electoral Local 2020-2021.

I.4. En consecuencia, en esa misma fecha, a través del oficio CA/545/2021 el Coordinador Administrativo del "**INSTITUTO**" solicitó al Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos la elaboración del instrumento jurídico correspondiente, de conformidad con el artículo 105, fracción VI del Reglamento Interior del "**INSTITUTO**".

Con base en las declaraciones que anteceden, las "**PARTES**" otorgan esta adenda modificatoria al contrato señalado en el antecedente I.1 del presente instrumento jurídico, en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Las "**PARTES**" acuerdan que observarán y cumplirán con todas y cada una de las cláusulas del contrato suscrito el primero de octubre de dos mil veintiuno, las cuales subsisten en todos y cada uno de sus términos, en lo que no se contrapongan al presente instrumento.

ADENDA AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO EL UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO ENTRE EL **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, REPRESENTADO POR EL MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "**INSTITUTO**"; Y POR LA OTRA PARTE **GERARDO TOPETE BRISEÑO**, APODERADO LEGAL DE MARÍA DEL CARMEN BRISEÑO GUERRA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO EL "**ARRENDADOR**", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS "**PARTES**".

El presente instrumento se celebra al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Declaran las "**PARTES**" que:

I.1. Celebraron contrato de arrendamiento el primero de octubre de dos mil veintiuno, con el objeto de que el "**ARRENDADOR**" concediera al "**INSTITUTO**" y éste recibiera a su entera satisfacción, al momento de la firma del referido instrumento, el uso y goce temporal del inmueble ubicado en calle Cataratas, número 17, bodega 9, La Noria, El Marqués, Querétaro, con una vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

I.2. En la cláusula Cuarta del citado contrato, "**LAS PARTES**" acordaron que el uso y destino que habría de darse al bien objeto del citado contrato debía ser únicamente para bodega del "**INSTITUTO**".

I.3. El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio DEOEPyPP/1771/2021 el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del "**INSTITUTO**" solicitó el arrendamiento del referido inmueble para el periodo del primero al treinta y uno de enero de dos mil veintidós, con el fin de llevar a cabo los trabajos de depuración de la documentación electoral utilizada durante el Proceso Electoral Local 2020-2021.

I.4. En consecuencia, en esa misma fecha, a través del oficio CA/545/2021 el Coordinador Administrativo del "**INSTITUTO**" solicitó al Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos la elaboración del instrumento jurídico correspondiente, de conformidad con el artículo 105, fracción VI del Reglamento Interior del "**INSTITUTO**".

Con base en las declaraciones que anteceden, las "**PARTES**" otorgan esta adenda modificatoria al contrato señalado en el antecedente I.1 del presente instrumento jurídico, en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Las "**PARTES**" acuerdan que observarán y cumplirán con todas y cada una de las cláusulas del contrato suscrito el primero de octubre de dos mil veintiuno, las cuales subsisten en todos y cada uno de sus términos, en lo que no se contrapongan al presente instrumento.

SEGUNDA. Las “**PARTES**” aceptan las siguientes modificaciones respecto del contrato celebrado el uno de octubre de dos mil veintiuno, mismo que en su cláusula SEXTA señala:¹

...
SEXTA. VIGENCIA. La vigencia del presente contrato surtirá sus efectos a partir de la fecha de suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.
...

Conforme a lo señalado, se realiza la modificación del primer párrafo de la cláusula SEXTA del contrato celebrado el primero de octubre de dos mil veintiuno, para quedar como se indica a continuación:

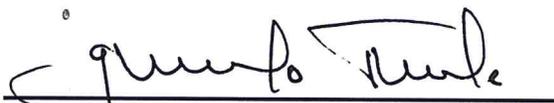
SEXTA. VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será del uno al treinta y uno de enero de dos mil veintidós.

TERCERA. El monto de renta mensual será el mismo estipulado en la cláusula Segunda del contrato celebrado el uno de octubre.

CUARTA. Las “**PARTES**” aceptan que las modificaciones referidas en la cláusula que antecede forma parte integrante del contrato de arrendamiento de referencia y surtirá sus efectos a partir de la firma del presente instrumento modificatorio.

UNA VEZ QUE FUE LEÍDO EL CONTENIDO Y COMPRENDIDO EL ALCANCE DE TODAS LAS CLÁUSULAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, EL DÍA UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

EL “ARRENDADOR”



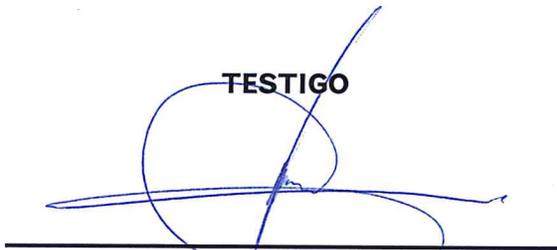
Gerardo Topete Briseño
Apoderado legal de María del Carmen
Briseño Guerra

EL “INSTITUTO”



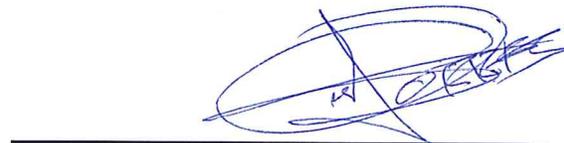
Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo

TESTIGO



Lic. Carlos Abraham Rojas Granados
Coordinador Jurídico

TESTIGO



M. en I. Oscar Torres Rodríguez
Coordinador Administrativo

¹ Se transcribe de manera literal el contenido del primer párrafo de dicha cláusula.

